



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



165

JUICIO ADMINISTRATIVO: 595/2023.

UNE: 2023-4098.

**RAZÓN.** - Ecatepec de Morelos, Estado de México; a veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Secretario de Acuerdos da cuenta al Secretario autorizado para llevar a cabo las funciones de Magistrado de esta Sala Juzgadora del estado procesal en que se encuentran los autos del presente asunto. **CONSTE.**

*[Firma manuscrita]*

SECRETARIO

Ecatepec de Morelos, Estado de México; a veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

**VISTA** La razón de cuenta y atento al estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en lo estatuido por el artículo 36 fracciones III y V de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Magistrado de esta Sala Regional **ACUERDA:**

512  
D.Y

**PRIMERO. - CAUSE EJECUTORIA.**

I.- De la revisión que se realiza a las constancias que integran el presente expediente, se desprende que la sentencia emitida el **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, no fue recurrida por las partes en el término de ocho días hábiles de conformidad con el artículo 286 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en consecuencia, es dable señalar que ésta ha sido consentida tácitamente por las partes, por tanto, se declara que **HA CAUSADO EJECUTORIA**, al tenor de lo dispuesto por el precepto 278 fracciones II y III del código procesal de la materia.

**SEGUNDO.- ARCHIVO.**

I.- Visto el estado que guardan los presentes autos y tomando en consideración que, en la sentencia de **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, emitida en el Juicio en que se actúa, no se condenó a la autoridad demandada a un hacer o abstención, dado que se reconoció la **validez** del acto impugnado, se ordena **archivar** el asunto como **total y definitivamente concluido**.

II.- En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 8 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; 281 último párrafo del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad; 114, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como del Acuerdo del Pleno de la Sala Superior, de once de febrero de dos mil catorce; el presente expediente es susceptible de ser depurado y en su caso destruido una vez que se haya concluido el trámite del mismo; por lo tanto, las partes deberán presentarse en el domicilio de la Sala Regional donde se inició el proceso, en un plazo de **NOVENTA DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación del acuerdo que tenga por concluido el trámite del juicio, a recoger las pruebas, muestras y documentos o a solicitar las copias simples o certificadas de su interés que obran en el expediente, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a su depuración y posterior destrucción.

**NOTIFIQUESE.** - En términos de ley a las partes.

Así lo proveyó y firma el ~~Magistrado de esta Sala Regional~~ con residencia en Ecatepec de Morelos, México, ante la presencia del ~~Secretario de Acuerdos~~ que firma y da fe en observancia al artículo 57 fracción IV de la Ley Orgánica del citado Órgano Jurisdiccional.

*[Firma manuscrita]*  
MAGISTRADO

*[Firma manuscrita]*  
SECRETARIO DE ACUERDOS